



CONVENIO FINAL

Método Alternativo: **MEDIACIÓN**.
Expediente: **456/2019**.
Certificación Número: **451**.
Acreditación Número: **161**.

---En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a **06 DE NOVIEMBRE DE 2019**.

---INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

MTRO. FELIPE DE JESÚS GONZÁLEZ ROMERO, prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco con número de certificación 451 cuatrocientos cincuenta y uno y dentro de las instalaciones del Centro Privado con número de acreditación 161 ciento sesenta y uno expedido por el Instituto de Justicia Alternativa de Estado de Jalisco, y actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 3 fracción III, 4, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número **456/2019**, tramitado ante este **Centro Privado de Justicia Alternativa Número 161 del Estado de Jalisco**, ubicado en la finca marcada con el número 361, de la Avenida Moctezuma, en la colonia Jardines del Sol, en Zapopan, Jalisco manifiesto y hago constar:

---DE LAS PARTES CONVENIENTES---

Que han comparecido por una parte solicitante [redacted] a quien en adelante se designará como **PARTE SOLICITANTE**; [redacted]

[redacted] adelante se le designará como **PARTE COMPLEMENTARIA**.

Manifestando **TODOS** su voluntad de celebrar el presente convenio; Así mismo manifiestan y están conformes en que el suscrito prestador de servicios en métodos alternos con numero de certificación 451, funja como mediador del presente acto jurídico;

Así mismo se autoriza a que por medio del Prestador de Servicio (Mediador) y en el domicilio del Centro Privado 161, se reciban a su nombre y representación cualquier tipo de notificación, prevención, o actuación por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Por lo anterior la partes, acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales: [redacted] N1--ELIMINADO 1

---N2--ELIMINADO 1 PERSONALIDAD---

I [redacted] **POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:**

[redacted] mayor de edad [redacted] originario de la ciudad de [redacted]

2.- Que se identifica con la credencial para votar con número [redacted] por el Registro Federal Electoral del Instituto Federal Electoral y de la que acompaña copia fotostática, la que debidamente cotejada con su original forma parte integral del presente instrumento.

[redacted]

4.- Que **SÍ** sabe leer y escribir.

5.- Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente denominado como **"PARTE SOLICITANTE"** [redacted] N4--ELIMINADO 1

I [redacted] **POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:** [redacted] N7--ELIMINADO 22 N9--ELIMINADO 25

1. [redacted] mayor de edad [redacted] [redacted] N11--ELIMINADO 11 N14--ELIMINADO 11

[redacted] N15--ELIMINADO 11

2.- Que se identifica con la credencial para votar con número [redacted] Registro Federal Electoral del Instituto Nacional Electoral y de la que acompaña copia fotostática, la que debidamente cotejada con su original forma parte integral del presente instrumento.

3.- Que **SÍ** sabe leer y escribir y que no existe ninguna otra persona además de los firmantes que [redacted] N6--ELIMINADO 2 como tercero interesado en atención a sus relaciones económico-patrimoniales.

4.- Continúa manifestando que para los efectos de este convenio señala como su domicilio **EL MISMO INMUEBLE ARRENDADO**, en donde podrá recibir todo tipo de notificaciones.

5.- Que, en lo sucesivo, para efectos del presente convenio, será indistintamente denominado como **"PARTE COMPLEMENTARIA"**.

---CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO---

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, [redacted] N5--ELIMINADO 5 [redacted] N8--ELIMINADO 22 [redacted] N10--ELIMINADO 25 [redacted] N12--ELIMINADO 20 [redacted] N13--ELIMINADO 21 [redacted] N16--ELIMINADO 11 [redacted] N17--ELIMINADO 22 [redacted] N18--ELIMINADO 23 [redacted] N19--ELIMINADO 24 [redacted] N20--ELIMINADO 25 [redacted] N21--ELIMINADO 26 [redacted] N22--ELIMINADO 27 [redacted] N23--ELIMINADO 28 [redacted] N24--ELIMINADO 29 [redacted] N25--ELIMINADO 30 [redacted] N26--ELIMINADO 31 [redacted] N27--ELIMINADO 32 [redacted] N28--ELIMINADO 33 [redacted] N29--ELIMINADO 34 [redacted] N30--ELIMINADO 35 [redacted] N31--ELIMINADO 36 [redacted] N32--ELIMINADO 37 [redacted] N33--ELIMINADO 38 [redacted] N34--ELIMINADO 39 [redacted] N35--ELIMINADO 40 [redacted] N36--ELIMINADO 41 [redacted] N37--ELIMINADO 42 [redacted] N38--ELIMINADO 43 [redacted] N39--ELIMINADO 44 [redacted] N40--ELIMINADO 45 [redacted] N41--ELIMINADO 46 [redacted] N42--ELIMINADO 47 [redacted] N43--ELIMINADO 48 [redacted] N44--ELIMINADO 49 [redacted] N45--ELIMINADO 50 [redacted] N46--ELIMINADO 51 [redacted] N47--ELIMINADO 52 [redacted] N48--ELIMINADO 53 [redacted] N49--ELIMINADO 54 [redacted] N50--ELIMINADO 55 [redacted] N51--ELIMINADO 56 [redacted] N52--ELIMINADO 57 [redacted] N53--ELIMINADO 58 [redacted] N54--ELIMINADO 59 [redacted] N55--ELIMINADO 60 [redacted] N56--ELIMINADO 61 [redacted] N57--ELIMINADO 62 [redacted] N58--ELIMINADO 63 [redacted] N59--ELIMINADO 64 [redacted] N60--ELIMINADO 65 [redacted] N61--ELIMINADO 66 [redacted] N62--ELIMINADO 67 [redacted] N63--ELIMINADO 68 [redacted] N64--ELIMINADO 69 [redacted] N65--ELIMINADO 70 [redacted] N66--ELIMINADO 71 [redacted] N67--ELIMINADO 72 [redacted] N68--ELIMINADO 73 [redacted] N69--ELIMINADO 74 [redacted] N70--ELIMINADO 75 [redacted] N71--ELIMINADO 76 [redacted] N72--ELIMINADO 77 [redacted] N73--ELIMINADO 78 [redacted] N74--ELIMINADO 79 [redacted] N75--ELIMINADO 80 [redacted] N76--ELIMINADO 81 [redacted] N77--ELIMINADO 82 [redacted] N78--ELIMINADO 83 [redacted] N79--ELIMINADO 84 [redacted] N80--ELIMINADO 85 [redacted] N81--ELIMINADO 86 [redacted] N82--ELIMINADO 87 [redacted] N83--ELIMINADO 88 [redacted] N84--ELIMINADO 89 [redacted] N85--ELIMINADO 90 [redacted] N86--ELIMINADO 91 [redacted] N87--ELIMINADO 92 [redacted] N88--ELIMINADO 93 [redacted] N89--ELIMINADO 94 [redacted] N90--ELIMINADO 95 [redacted] N91--ELIMINADO 96 [redacted] N92--ELIMINADO 97 [redacted] N93--ELIMINADO 98 [redacted] N94--ELIMINADO 99 [redacted] N95--ELIMINADO 100 [redacted] N96--ELIMINADO 101 [redacted] N97--ELIMINADO 102 [redacted] N98--ELIMINADO 103 [redacted] N99--ELIMINADO 104 [redacted] N100--ELIMINADO 105 [redacted] N101--ELIMINADO 106 [redacted] N102--ELIMINADO 107 [redacted] N103--ELIMINADO 108 [redacted] N104--ELIMINADO 109 [redacted] N105--ELIMINADO 110 [redacted] N106--ELIMINADO 111 [redacted] N107--ELIMINADO 112 [redacted] N108--ELIMINADO 113 [redacted] N109--ELIMINADO 114 [redacted] N110--ELIMINADO 115 [redacted] N111--ELIMINADO 116 [redacted] N112--ELIMINADO 117 [redacted] N113--ELIMINADO 118 [redacted] N114--ELIMINADO 119 [redacted] N115--ELIMINADO 120 [redacted] N116--ELIMINADO 121 [redacted] N117--ELIMINADO 122 [redacted] N118--ELIMINADO 123 [redacted] N119--ELIMINADO 124 [redacted] N120--ELIMINADO 125 [redacted] N121--ELIMINADO 126 [redacted] N122--ELIMINADO 127 [redacted] N123--ELIMINADO 128 [redacted] N124--ELIMINADO 129 [redacted] N125--ELIMINADO 130 [redacted] N126--ELIMINADO 131 [redacted] N127--ELIMINADO 132 [redacted] N128--ELIMINADO 133 [redacted] N129--ELIMINADO 134 [redacted] N130--ELIMINADO 135 [redacted] N131--ELIMINADO 136 [redacted] N132--ELIMINADO 137 [redacted] N133--ELIMINADO 138 [redacted] N134--ELIMINADO 139 [redacted] N135--ELIMINADO 140 [redacted] N136--ELIMINADO 141 [redacted] N137--ELIMINADO 142 [redacted] N138--ELIMINADO 143 [redacted] N139--ELIMINADO 144 [redacted] N140--ELIMINADO 145 [redacted] N141--ELIMINADO 146 [redacted] N142--ELIMINADO 147 [redacted] N143--ELIMINADO 148 [redacted] N144--ELIMINADO 149 [redacted] N145--ELIMINADO 150 [redacted] N146--ELIMINADO 151 [redacted] N147--ELIMINADO 152 [redacted] N148--ELIMINADO 153 [redacted] N149--ELIMINADO 154 [redacted] N150--ELIMINADO 155 [redacted] N151--ELIMINADO 156 [redacted] N152--ELIMINADO 157 [redacted] N153--ELIMINADO 158 [redacted] N154--ELIMINADO 159 [redacted] N155--ELIMINADO 160 [redacted] N156--ELIMINADO 161 [redacted] N157--ELIMINADO 162 [redacted] N158--ELIMINADO 163 [redacted] N159--ELIMINADO 164 [redacted] N160--ELIMINADO 165 [redacted] N161--ELIMINADO 166 [redacted] N162--ELIMINADO 167 [redacted] N163--ELIMINADO 168 [redacted] N164--ELIMINADO 169 [redacted] N165--ELIMINADO 170 [redacted] N166--ELIMINADO 171 [redacted] N167--ELIMINADO 172 [redacted] N168--ELIMINADO 173 [redacted] N169--ELIMINADO 174 [redacted] N170--ELIMINADO 175 [redacted] N171--ELIMINADO 176 [redacted] N172--ELIMINADO 177 [redacted] N173--ELIMINADO 178 [redacted] N174--ELIMINADO 179 [redacted] N175--ELIMINADO 180 [redacted] N176--ELIMINADO 181 [redacted] N177--ELIMINADO 182 [redacted] N178--ELIMINADO 183 [redacted] N179--ELIMINADO 184 [redacted] N180--ELIMINADO 185 [redacted] N181--ELIMINADO 186 [redacted] N182--ELIMINADO 187 [redacted] N183--ELIMINADO 188 [redacted] N184--ELIMINADO 189 [redacted] N185--ELIMINADO 190 [redacted] N186--ELIMINADO 191 [redacted] N187--ELIMINADO 192 [redacted] N188--ELIMINADO 193 [redacted] N189--ELIMINADO 194 [redacted] N190--ELIMINADO 195 [redacted] N191--ELIMINADO 196 [redacted] N192--ELIMINADO 197 [redacted] N193--ELIMINADO 198 [redacted] N194--ELIMINADO 199 [redacted] N195--ELIMINADO 200 [redacted] N196--ELIMINADO 201 [redacted] N197--ELIMINADO 202 [redacted] N198--ELIMINADO 203 [redacted] N199--ELIMINADO 204 [redacted] N200--ELIMINADO 205 [redacted] N201--ELIMINADO 206 [redacted] N202--ELIMINADO 207 [redacted] N203--ELIMINADO 208 [redacted] N204--ELIMINADO 209 [redacted] N205--ELIMINADO 210 [redacted] N206--ELIMINADO 211 [redacted] N207--ELIMINADO 212 [redacted] N208--ELIMINADO 213 [redacted] N209--ELIMINADO 214 [redacted] N210--ELIMINADO 215 [redacted] N211--ELIMINADO 216 [redacted] N212--ELIMINADO 217 [redacted] N213--ELIMINADO 218 [redacted] N214--ELIMINADO 219 [redacted] N215--ELIMINADO 220 [redacted] N216--ELIMINADO 221 [redacted] N217--ELIMINADO 222 [redacted] N218--ELIMINADO 223 [redacted] N219--ELIMINADO 224 [redacted] N220--ELIMINADO 225 [redacted] N221--ELIMINADO 226 [redacted] N222--ELIMINADO 227 [redacted] N223--ELIMINADO 228 [redacted] N224--ELIMINADO 229 [redacted] N225--ELIMINADO 230 [redacted] N226--ELIMINADO 231 [redacted] N227--ELIMINADO 232 [redacted] N228--ELIMINADO 233 [redacted] N229--ELIMINADO 234 [redacted] N230--ELIMINADO 235 [redacted] N231--ELIMINADO 236 [redacted] N232--ELIMINADO 237 [redacted] N233--ELIMINADO 238 [redacted] N234--ELIMINADO 239 [redacted] N235--ELIMINADO 240 [redacted] N236--ELIMINADO 241 [redacted] N237--ELIMINADO 242 [redacted] N238--ELIMINADO 243 [redacted] N239--ELIMINADO 244 [redacted] N240--ELIMINADO 245 [redacted] N241--ELIMINADO 246 [redacted] N242--ELIMINADO 247 [redacted] N243--ELIMINADO 248 [redacted] N244--ELIMINADO 249 [redacted] N245--ELIMINADO 250 [redacted] N246--ELIMINADO 251 [redacted] N247--ELIMINADO 252 [redacted] N248--ELIMINADO 253 [redacted] N249--ELIMINADO 254 [redacted] N250--ELIMINADO 255 [redacted] N251--ELIMINADO 256 [redacted] N252--ELIMINADO 257 [redacted] N253--ELIMINADO 258 [redacted] N254--ELIMINADO 259 [redacted] N255--ELIMINADO 260 [redacted] N256--ELIMINADO 261 [redacted] N257--ELIMINADO 262 [redacted] N258--ELIMINADO 263 [redacted] N259--ELIMINADO 264 [redacted] N260--ELIMINADO 265 [redacted] N261--ELIMINADO 266 [redacted] N262--ELIMINADO 267 [redacted] N263--ELIMINADO 268 [redacted] N264--ELIMINADO 269 [redacted] N265--ELIMINADO 270 [redacted] N266--ELIMINADO 271 [redacted] N267--ELIMINADO 272 [redacted] N268--ELIMINADO 273 [redacted] N269--ELIMINADO 274 [redacted] N270--ELIMINADO 275 [redacted] N271--ELIMINADO 276 [redacted] N272--ELIMINADO 277 [redacted] N273--ELIMINADO 278 [redacted] N274--ELIMINADO 279 [redacted] N275--ELIMINADO 280 [redacted] N276--ELIMINADO 281 [redacted] N277--ELIMINADO 282 [redacted] N278--ELIMINADO 283 [redacted] N279--ELIMINADO 284 [redacted] N280--ELIMINADO 285 [redacted] N281--ELIMINADO 286 [redacted] N282--ELIMINADO 287 [redacted] N283--ELIMINADO 288 [redacted] N284--ELIMINADO 289 [redacted] N285--ELIMINADO 290 [redacted] N286--ELIMINADO 291 [redacted] N287--ELIMINADO 292 [redacted] N288--ELIMINADO 293 [redacted] N289--ELIMINADO 294 [redacted] N290--ELIMINADO 295 [redacted] N291--ELIMINADO 296 [redacted] N292--ELIMINADO 297 [redacted] N293--ELIMINADO 298 [redacted] N294--ELIMINADO 299 [redacted] N295--ELIMINADO 300 [redacted] N296--ELIMINADO 301 [redacted] N297--ELIMINADO 302 [redacted] N298--ELIMINADO 303 [redacted] N299--ELIMINADO 304 [redacted] N300--ELIMINADO 305 [redacted] N301--ELIMINADO 306 [redacted] N302--ELIMINADO 307 [redacted] N303--ELIMINADO 308 [redacted] N304--ELIMINADO 309 [redacted] N305--ELIMINADO 310 [redacted] N306--ELIMINADO 311 [redacted] N307--ELIMINADO 312 [redacted] N308--ELIMINADO 313 [redacted] N309--ELIMINADO 314 [redacted] N310--ELIMINADO 315 [redacted] N311--ELIMINADO 316 [redacted] N312--ELIMINADO 317 [redacted] N313--ELIMINADO 318 [redacted] N314--ELIMINADO 319 [redacted] N315--ELIMINADO 320 [redacted] N316--ELIMINADO 321 [redacted] N317--ELIMINADO 322 [redacted] N318--ELIMINADO 323 [redacted] N319--ELIMINADO 324 [redacted] N320--ELIMINADO 325 [redacted] N321--ELIMINADO 326 [redacted] N322--ELIMINADO 327 [redacted] N323--ELIMINADO 328 [redacted] N324--ELIMINADO 329 [redacted] N325--ELIMINADO 330 [redacted] N326--ELIMINADO 331 [redacted] N327--ELIMINADO 332 [redacted] N328--ELIMINADO 333 [redacted] N329--ELIMINADO 334 [redacted] N330--ELIMINADO 335 [redacted] N331--ELIMINADO 336 [redacted] N332--ELIMINADO 337 [redacted] N333--ELIMINADO 338 [redacted] N334--ELIMINADO 339 [redacted] N335--ELIMINADO 340 [redacted] N336--ELIMINADO 341 [redacted] N337--ELIMINADO 342 [redacted] N338--ELIMINADO 343 [redacted] N339--ELIMINADO 344 [redacted] N340--ELIMINADO 345 [redacted] N341--ELIMINADO 346 [redacted] N342--ELIMINADO 347 [redacted] N343--ELIMINADO 348 [redacted] N344--ELIMINADO 349 [redacted] N345--ELIMINADO 350 [redacted] N346--ELIMINADO 351 [redacted] N347--ELIMINADO 352 [redacted] N348--ELIMINADO 353 [redacted] N349--ELIMINADO 354 [redacted] N350--ELIMINADO 355 [redacted] N351--ELIMINADO 356 [redacted] N352--ELIMINADO 357 [redacted] N353--ELIMINADO 358 [redacted] N354--ELIMINADO 359 [redacted] N355--ELIMINADO 360 [redacted] N356--ELIMINADO 361 [redacted] N357--ELIMINADO 362 [redacted] N358--ELIMINADO 363 [redacted] N359--ELIMINADO 364 [redacted] N360--ELIMINADO 365 [redacted] N361--ELIMINADO 366 [redacted] N362--ELIMINADO 367 [redacted] N363--ELIMINADO 368 [redacted] N364--ELIMINADO 369 [redacted] N365--ELIMINADO 370 [redacted] N366--ELIMINADO 371 [redacted] N367--ELIMINADO 372 [redacted] N368--ELIMINADO 373 [redacted] N369--ELIMINADO 374 [redacted] N370--ELIMINADO 375 [redacted] N371--ELIMINADO 376 [redacted] N372--ELIMINADO 377 [redacted] N373--ELIMINADO 378 [redacted] N374--ELIMINADO 379 [redacted] N375--ELIMINADO 380 [redacted] N376--ELIMINADO 381 [redacted] N377--ELIMINADO 382 [redacted] N378--ELIMINADO 383 [redacted] N379--ELIMINADO 384 [redacted] N380--ELIMINADO 385 [redacted] N381--ELIMINADO 386 [redacted] N382--ELIMINADO 387 [redacted] N383--ELIMINADO 388 [redacted] N384--ELIMINADO 389 [redacted] N385--ELIMINADO 390 [redacted] N386--ELIMINADO 391 [redacted] N387--ELIMINADO 392 [redacted] N388--ELIMINADO 393 [redacted] N389--ELIMINADO 394 [redacted] N390--ELIMINADO 395 [redacted] N391--ELIMINADO 396 [redacted] N392--ELIMINADO 397 [redacted] N393--ELIMINADO 398 [redacted] N394--ELIMINADO 399 [redacted] N395--ELIMINADO 400 [redacted] N396--ELIMINADO 401 [redacted] N397--ELIMINADO 402 [redacted] N398--ELIMINADO 403 [redacted] N399--ELIMINADO 404 [redacted] N400--ELIMINADO 405 [redacted] N401--ELIMINADO 406 [redacted] N402--ELIMINADO 407 [redacted] N403--ELIMINADO 408 [redacted] N404--ELIMINADO 409 [redacted] N405--ELIMINADO 410 [redacted] N406--ELIMINADO 411 [redacted] N407--ELIMINADO 412 [redacted] N408--ELIMINADO 413 [redacted] N409--ELIMINADO 414 [redacted] N410--ELIMINADO 415 [redacted] N411--ELIMINADO 416 [redacted] N412--ELIMINADO 417 [redacted] N413--ELIMINADO 418 [redacted] N414--ELIMINADO 419 [redacted] N415--ELIMINADO 420 [redacted] N416--ELIMINADO 421 [redacted] N417--ELIMINADO 422 [redacted] N418--ELIMINADO 423 [redacted] N419--ELIMINADO 424 [redacted] N420--ELIMINADO 425 [redacted] N421--ELIMINADO 426 [redacted] N422--ELIMINADO 427 [redacted] N423--ELIMINADO 428 [redacted] N424--ELIMINADO 429 [redacted] N425--ELIMINADO 430 [redacted] N426--ELIMINADO 431 [redacted] N427--ELIMINADO 432 [redacted] N428--ELIMINADO 433 [redacted] N429--ELIMINADO 434 [redacted] N430--ELIMINADO 435 [redacted] N431--ELIMINADO 436 [redacted] N432--ELIMINADO 437 [redacted] N433--ELIMINADO 438 [redacted] N434--ELIMINADO 439 [redacted] N435--ELIMINADO 440 [redacted] N436--ELIMINADO 441 [redacted] N437--ELIMINADO 442 [redacted] N438--ELIMINADO 443 [redacted] N439--ELIMINADO 444 [redacted] N440--ELIMINADO 445 [redacted] N441--ELIMINADO 446 [redacted] N442--ELIMINADO 447 [redacted] N443--ELIMINADO 448 [redacted] N444--ELIMINADO 449 [redacted] N445--ELIMINADO 450 [redacted] N446--ELIMINADO 451 [redacted] N447--ELIMINADO 452 [redacted] N448--ELIMINADO 453 [redacted] N449--ELIMINADO 454 [redacted] N450--ELIMINADO 455 [redacted] N451--ELIMINADO 456 [redacted] N452--ELIMINADO 457 [redacted] N453--ELIMINADO 458 [redacted] N454--ELIMINADO 459 [redacted] N455--ELIMINADO 460 [redacted] N456--ELIMINADO 461 [redacted] N457--ELIMINADO 462 [redacted] N458--ELIMINADO 463 [redacted] N459--ELIMINADO 464 [redacted] N460--ELIMINADO 465 [redacted] N461--ELIMINADO 466 [redacted] N462--ELIMINADO 467 [redacted] N463--ELIMINADO 468 [redacted] N464--ELIMINADO 469 [redacted] N465--ELIMINADO 470 [redacted] N466--ELIMINADO 471 [redacted] N467--ELIMINADO 472 [redacted] N468--ELIMINADO 473 [redacted] N469--ELIMINADO 474 [redacted] N470--ELIMINADO 475 [redacted] N471--ELIMINADO 476 [redacted] N472--ELIMINADO 477 [redacted] N473--ELIMINADO 478 [redacted] N474--ELIMINADO 479 [redacted] N475--ELIMINADO 480 [redacted] N476--ELIMINADO 481 [redacted] N477--ELIMINADO 482 [redacted] N478--ELIMINADO 483 [redacted] N479--ELIMINADO 484 [redacted] N480--ELIMINADO 485 [redacted] N481--ELIMINADO 486 [redacted] N482--ELIMINADO 487 [redacted] N483--ELIMINADO 488 [redacted] N484--ELIMINADO 489 [redacted] N485--ELIMINADO 490 [redacted] N486--ELIMINADO 491 [redacted] N487--ELIMINADO 492 [redacted] N488--ELIMINADO 493 [redacted] N489--ELIMINADO 494 [redacted] N490--ELIMINADO 495 [redacted] N491--ELIMINADO 496 [redacted] N492--ELIMINADO 497 [redacted] N493--ELIMINADO 498 [redacted] N494--ELIMINADO 499 [redacted] N495--ELIMINADO 500 [redacted] N496--ELIMINADO 501 [redacted] N497--ELIMINADO 502 [redacted] N498--ELIMINADO 503 [redacted] N499--ELIMINADO 504 [redacted] N500--ELIMINADO 505 [redacted] N501--ELIMINADO 506 [redacted] N502--ELIMINADO 507 [redacted] N503--ELIMINADO 508 [redacted] N504--ELIMINADO 509 [redacted] N505--ELIMINADO 510 [redacted] N506--ELIMINADO 511 [redacted] N507--ELIMINADO 512 [redacted] N508--ELIMINADO 513 [redacted] N509--ELIMINADO 514 [redacted] N510--ELIMINADO 515 [redacted] N511--ELIMINADO 516 [redacted] N512--ELIMINADO 517 [redacted] N513--ELIMINADO 518 [redacted] N514--ELIMINADO 519 [redacted] N515--ELIMINADO 520 [redacted] N516--ELIMINADO 521 [redacted] N517--ELIMINADO 522 [redacted] N518--ELIMINADO 523 [redacted] N519--ELIMINADO 524 [redacted] N520--ELIMINADO 525 [redacted] N521--ELIMINADO 526 [redacted] N522--ELIMINADO 527 [redacted] N523--ELIMINADO 528 [redacted] N524--ELIMINADO 529 [redacted] N525--ELIMINADO 530 [redacted] N526--ELIMINADO 531 [redacted] N527--ELIMINADO 532 [redacted] N528--ELIMINADO 533 [redacted] N529--ELIMINADO 534 [redacted] N530--ELIMINADO 535 [redacted] N531--ELIMINADO 536 [redacted] N532--ELIMINADO 537 [redacted] N533--ELIMINADO 538 [redacted] N534--ELIMINADO 539 [redacted] N535--ELIMINADO 540 [redacted] N536--ELIMINADO 541 [redacted] N537--ELIMINADO 542 [redacted] N538--ELIMINADO 543 [redacted] N539--ELIMINADO 544 [redacted] N540--ELIMINADO 545 [redacted] N541--ELIMINADO 546 [redacted] N542--ELIMINADO 547 [redacted] N543--ELIMINADO 548 [redacted] N544--ELIMINADO 549 [redacted] N545--ELIMINADO 550 [redacted] N546--ELIMINADO 551 [redacted] N547--ELIMINADO 552 [redacted] N548--ELIMINADO 553 [redacted] N549--ELIMINADO 554 [redacted] N550--ELIMINADO 555 [redacted] N551--ELIMINADO 556 [redacted] N552--ELIMINADO 557 [redacted] N553--ELIMINADO 558 [redacted] N554--ELIMINADO 559 [redacted] N555--ELIMINADO 560 [redacted] N556--ELIMINADO 561 [redacted] N557--ELIMINADO 562 [redacted] N558--ELIMINADO 563 [redacted] N559--ELIMINADO 564 [redacted] N560--ELIMINADO 565 [redacted] N561--ELIMINADO 566 [redacted] N562--ELIMINADO 567 [redacted] N563--ELIMINADO 568 [redacted] N564--ELIMINADO 569 [redacted] N565--ELIMINADO 570 [redacted] N566--ELIMINADO 571 [redacted] N567--ELIMINADO 572 [redacted] N568--ELIMINADO 573 [redacted] N569--ELIMINADO 574 [redacted] N570--ELIMINADO 575 [redacted] N571--ELIMINADO 576 [redacted] N572--ELIMINADO 577 [redacted] N573--ELIMINADO 578 [redacted] N574--ELIMINADO 579 [redacted] N575--ELIMINADO 580 [redacted] N576--ELIMINADO 581 [redacted] N577--ELIMINADO 582 [redacted] N578--ELIMINADO 583 [redacted] N579--ELIMINADO 584 [redacted] N580--ELIMINADO 585 [redacted] N581--ELIMINADO 586 [redacted] N582--ELIMINADO 587 [redacted] N583--ELIMINADO 588 [redacted] N584--ELIMINADO 589 [redacted] N585--ELIMINADO 590 [redacted] N586--ELIMINADO 591 [redacted] N587--ELIMINADO 592 [redacted] N588--ELIMINADO 593 [redacted] N589--ELIMINADO 594 [redacted] N590--ELIMINADO 595 [redacted] N591--ELIMINADO 596 [redacted] N592--ELIMINADO 597 [redacted] N593--ELIMINADO 598 [redacted] N594--ELIMINADO 599 [redacted] N595--ELIMINADO 600 [redacted] N596--ELIMINADO 601 [redacted] N597--ELIMINADO 602 [redacted] N598--ELIMINADO 603 [redacted] N599--ELIMINADO 604 [redacted] N600--ELIMINADO 605 [redacted] N601--ELIMINADO 606 [redacted] N602--ELIMINADO 607 [redacted] N603--ELIMINADO 608 [redacted] N604--ELIMINADO 609 [redacted] N605--ELIMINADO 610 [redacted] N606--ELIMINADO 611 [redacted] N607--ELIMINADO 612 [redacted] N608--ELIMINADO 613 [redacted] N609--ELIMINADO 614 [redacted] N610--ELIMINADO 615 [redacted] N611--ELIMINADO 616 [redacted] N612--ELIMINADO 617 [redacted] N613--ELIMINADO 618 [redacted] N614--ELIMINADO 619 [redacted] N

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:-----

-----**DECLARACIONES**-----

1.- Declara la parte solicitante **BAJO PROTESTA DE CONDUCIRSE CON VERDAD**, tener la libre disposición del **BIEN INMUEBLE** en los términos del artículo 1983 del código civil del estado de Jalisco, el cual es el siguiente:-----

2.- Las partes ratifican que el contrato previamente celebrado es de buena fe, concediendo por tanto la parte solicitante **"ARRENDADOR"**, el uso y goce del inmueble a la parte complementaria **"EL ARRENDATARIO"**, quien deberá destinarlo a un uso lícito, pacífico, tranquilo y conforme a las buenas costumbres, por lo que la parte complementaria **"EL ARRENDATARIO"**, libera a la parte solicitante **"ARRENDADOR"**, de toda responsabilidad penal en la que pudiera verse involucrado, derivado de la comisión de cualquier delito consumado dentro o fuera del inmueble referido (hechos típicos y antijurídicos) relacionados con la delincuencia organizada o de otro tipo de ilícitos, de los cuales se mencionan entre otros de manera enunciativa más no ilimitada los siguientes: narcotráfico, secuestro, robo de vehículo, trata de personas o cualquier otro contenido en la **LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO O DE LA LEGISLACIÓN PENAL**.-----

3.- LAS PARTES están enteradas, de la obligación que tienen de proporcionar la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que la **LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA** establece, según lo dispone en su artículo 21; Así mismo referente al contenido de la fracción III del artículo tercero de la Ley de la materia respecto al concepto de Beneficiario Controlador y los de presunción de su existencia, al respecto las partes contratantes manifiestan *bajo protesta de conducirse con verdad* y bajo su más estricta responsabilidad, que en el presente instrumento jurídico actúan en nombre propio por ser ellos quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por lo tanto no existe dueño beneficiario.-----

4.- En relación al BIEN INMUEBLE anteriormente mencionado, declara **LA PARTE SOLICITANTE**, que con fecha **05 DE NOVIEMBRE DE 2019**, celebró contrato de arrendamiento con **LA PARTE COMPLEMENTARIA**, respecto al **INMUEBLE** referido en la declaración primera; **DICHO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SE ANEXA AL PRESENTE CONVENIO FINAL**.-----

5.- Las partes manifiestan que el principal motivo que los reúne en la Prestación de Servicio de Métodos Alternativos, es el de **PREVENIR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSI**A que pueda surgir del incumplimiento del contrato de arrendamiento a que alude la declaración segunda del presente; Lo anterior, tomando en consideración que **LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO ANTES DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO**.-----

6.- Que estuvieron de acuerdo y se sometieron al principio de **CONFIDENCIALIDAD**, referido en el artículo 4 fracción II, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como se ajustan a todos los principios y reglas enmarcados en dicha Legislación.-----

-----**YO PRESTADOR DE SERVICIOS CERTIFICADO HAGO CONSTAR:**-----

--- **I.-** De que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal suficiente para la realización del presente instrumento, que no manifiestan incapacidad natural, y que no tengo noticias de que estén sujetos a estado de interdicción.-----

--- **II.-** Manifiestan las partes estar de acuerdo con la fuerza y alcance del presente convenio las cuales fueron acordadas de forma voluntaria, por lo cual reconocen no existe error, dolo, ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y fondo del presente convenio y manifiestan que conocen las consecuencias y repercusiones que contenidas en caso de incumplimiento de lo pactado.-----

Hechas las anteriores declaraciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:-----

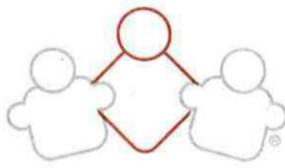
-----**C L A U S U L A S**-----

PRIMERA.- LAS PARTES se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el contrato de Arrendamiento que se adjunta al presente convenio final.-----

SEGUNDA.- - EJECUCIÓN DEL CONVENIO:-----

Las partes hacen constar que para la ejecución del presente convenio se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, que al efecto dispone:-----

ARTÍCULO 504.- Contra la ejecución de la sentencia, convenio final de método alternativo, convenios judiciales y transacciones, no se admitirá más excepción que la de pago si dicha ejecución se pide dentro de ciento ochenta días; si ha pasado ese término, pero no más de un año, se admitirán además las de transacción, compensación y compromiso en árbitros; si hubiere transcurrido más de un año, serán admisibles también, la de novación, la espera, la quita, el pacto de no pedir y cualquiera otro arreglo que modifique la obligación, así como la de falsedad del instrumento, siempre que la ejecución no se pida por virtud de ejecutoria o convenio constante en autos. Todas estas excepciones, sin comprender la de falsedad,



substanciarán en forma de incidente, promoviéndose en la demanda respectiva el reconocimiento o la confesión.

ARTÍCULO 505.- Los términos fijados en el artículo anterior se contarán desde la fecha de la notificación de la sentencia o convenio, a no ser que en ellos se fije el plazo para el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso el término se computará desde el día en que venció el plazo o desde que pudo exigirse la última prestación vencida, si se tratare de prestaciones periódicas.

ARTÍCULO 506.- Para ejecutar el convenio final de método alternativo y las transacciones celebradas para prevenir una controversia, se observarán las siguientes reglas:

I. Una vez vencido el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio final de método alternativo o la transacción o sean exigibles las mismas, la parte interesada formulará solicitud de ejecución forzosa, por escrito, ante el juez a cuya competencia se hubieren expresamente sometido ambas partes en el instrumento respectivo o en su defecto al de primera instancia del lugar señalado para el cumplimiento de la obligación principal, precisando las causas motivadoras de la ejecución solicitada y en qué deba consistir dicha ejecución. A toda solicitud deberá acompañarse el convenio final de método alternativo o, en su caso, la escritura pública que contenga la transacción;

II. Recibida la solicitud, el juez examinará la personalidad del solicitante y si ésta reúne los requisitos establecidos en la fracción anterior, dictará auto despachando o negando la ejecución, sin audiencia de la contraria, quedando prohibido correrle traslado de esta, sin perjuicio de que tal parte, pueda impugnar la personalidad del solicitante si tiene razones para ello al oponerse a la ejecución. En su caso, en el mismo auto decretará la ejecución con efecto de mandamiento en forma y ordenará requerir a la parte contraria, para que dentro del término de cinco días cumpla con lo solicitado o en su caso oponga las excepciones que tuviese para ello;

III. En la interposición y sustanciación de las excepciones, se observará lo dispuesto por el artículo 504 de este Código; y

IV. En lo que no se contraponga a las especiales establecidas en este artículo, serán aplicables las demás reglas generales para la ejecución de sentencias.

ARTÍCULO 688.- La sentencia que declare procedente la acción de desocupación, dispondrá siempre el lanzamiento con un plazo de gracia de quince días naturales para la desocupación y entrega del inmueble.

ARTÍCULO 689.- La diligencia de lanzamiento se entenderá con el ejecutado o en su defecto con cualquier persona de su familia, doméstico, portero, vecino o agente de policía, pudiéndose emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas de la finca si fuere necesario. Los muebles y objetos que en ella se encuentren, si no hubiere persona de la familia del demandado que los recoja u otra autorizada para ello, se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por el ejecutante y bajo su responsabilidad, asentándose razón en el acta respectiva. En lo conducente deberá observarse lo dispuesto por el artículo 535.

Si al irse a ejecutar el lanzamiento, el inquilino, su esposa o alguno de sus hijos se encontrare gravemente enfermo, el actuario suspenderá la diligencia dando cuenta al juez para que éste obre prudencialmente e igual procedimiento seguirá cuando en la casa cuyo desahucio va a efectuarse, no se hallaren en el acto el jefe de la familia o persona que haga sus veces y dentro hubiere niños o personas inválidas.

Si la ejecución se pide por haberse destinado el inmueble a: Ser instrumento, objeto o producto del delito; ocultar o mezclar bienes productos del delito; o bien, para la comisión de delitos, bastará con la simple manifestación de la parte que solicite la ejecución, acompañada del acuse de recibo de la denuncia correspondiente ante las autoridades encargadas de la investigación de delitos, para que se ordene la ejecución del presente convenio y desocupación del inmueble. Por lo tanto, en caso de incumplimiento, podrá solicitarse que en el mismo auto que de inicio a la ejecución del presente convenio, se ordene diligencia de lanzamiento y desocupación del inmueble, misma que podrá entenderse con el ejecutado o en su defecto con cualquier persona que se encuentre en el inmueble o agente de policía, pudiéndose emplear los servicios de un cerrajero, y en su caso romper, cambiar o reemplazar, las cerraduras o combinaciones de las puertas de la finca. Además, al momento de solicitarse la ejecución del convenio hasta por el total de la cantidad adeudada y sus demás intereses y demás consecuencias legales, además del requerimiento de pago, se pedirá la orden de embargo de las cuentas bancarias, bienes y/o derechos de las personas que aparezcan obligadas conforme a este convenio y que al efecto señale la parte ejecutante, mismo que se ordenará y ejecutará sin audiencia de la contraria, no obstante que surtirá sus efectos siempre y cuando dichas cuentas bancarias, bienes y/o derechos sean de la titularidad de la parte deudora y con respeto a derechos de terceros ello sin necesidad de ninguna interpelación ni audiencia previa, por lo que la autoridad ejecutora podrá ordenar el embargo sin necesidad de entender diligencia alguna con la parte ejecutada. Los gastos de ejecución correrán inicialmente a cargo de quien la solicite, pero deberán de ser reembolsados por la parte que hubiese incumplido o dado lugar a la ejecución del presente convenio, para lo cual se presentará ante la autoridad ejecutora la plantilla de liquidación de gastos correspondientes, misma que se resolverá de plano dentro del mismo procedimiento de ejecución. En caso de cualquier notificación por cualquier motivo no pueda realizarse en los domicilios señalados por la parte complementaria, desde estos momentos manifiesta su conformidad con que todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se realicen a través de Boletín Judicial.

TERCERA. - CATEGORÍA DE SENTENCIA Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN:

Las partes son conscientes y están de acuerdo en que el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, una vez aprobado y sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se considere como sentencia que hubiese causado ejecutoria, con todos los efectos que para la

ejecución forzosa de las sentencias prevén las leyes. Por tanto, para la ejecución del presente convenio en lo general se sujetarán a las disposiciones previstas en los artículos 504, 505, 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

CUARTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO Y COMPETENCIA:

En consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, la ejecución del presente convenio deberá solicitarse reuniendo los requisitos establecidos por el artículo 506 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante los juzgados de primera instancia en materia civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a cuya competencia se someten irrevocable e incondicionalmente las partes, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero o competencia.

QUINTA.- Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada.

AUTORIZADOS:

---Se autoriza a **Lic. TANIA LORENA GARCIA VIRUETE** y **Lic. ADELA MARTIN DEL CAMPO FLORES**, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como solicitar y recibir copias certificadas de la sanción que se expida del presente convenio por parte del INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

CIERRE DEL INSTRUMENTO:

--- **LAS PARTES** se comprometen a no ejercitar acción legal distinta a las que resultaren respecto al incumplimiento del presente convenio final.

--- **LAS PARTES** reiteran su conformidad con lo pactado entre ellos en este convenio, por haberlo acordado de manera voluntaria, sin dolo, mala fe o cualquier vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, teniendo pleno conocimiento de sus repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Una vez que las partes leyeron el presente convenio, y enterados plenamente de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican para su debida constancia ante los prestadores de servicio que intervinieron en este acto.

N19-ELIMINADO 6

N18-ELIMINADO 93


Mtro. Felipe de Jesús González Romero
Prestador de Servicios en Métodos Alternos N°451 del
Centro Privado de Justicia Alternativa N°161 del Estado de Jalisco





IJA

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/1427/2020
Expediente Centro: 456/2019

GUADALAJARA, JALISCO A 7 SIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

Visto el convenio celebrado el día 6 seis de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, por N20-ELIMINADO 1 ante el prestador del servicio FELIPE DE JESUS GONZÁLEZ ROMERO con número de certificación 451, adscrito al centro acreditado con número 161, denominado MÉTODOS ALTERNOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, S.C. mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así mismo se verifica que la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, no dio contestación a la vista que se le dio con fecha 26 de noviembre del año 2019, por lo que a la fecha ha transcurrido en exceso el término de 5 cinco días para hacerlo, lo cual se establece en el artículo 67 segundo y tercer párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, sin que se hubiese recibido manifestación alguna por parte de la Procuraduría antes mencionada, razón por la cual se le tiene conforme en los términos del convenio de referencia. se advierte que mediante decreto número 27219/LXII/18, el Congreso del Estado de Jalisco expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2019 y sus anexos, de la cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos. y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/UMGY

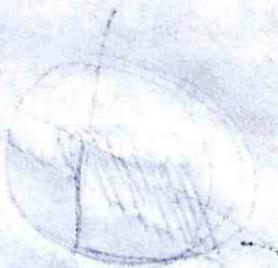


96956-625509

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 23747,
TOMO LXIX DE CONVENIOS ELEVADOS A LA
CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA
GUADALAJARA, JALISCO A 12
DE AGOSTO DEL AÑO 2020



DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO
MAGALLANES RAMÍREZ
Secretario Técnico del Instituto de Justicia
Alternativa del Estado de Jalisco.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la huella dactilar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato biométrico de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM.

19.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."